



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2450/2019

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

10 de septiembre del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de octubre de 2019



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"...no se da respuesta a la segunda parte de mi solicitud que dice: ..."Así como conocer los nombramientos de sus directivos, su fundamento jurídico, reglas de operación, presupuesto otorgado anualmente y la comprobación de gastos de 2018..." (Sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

"...la solicitud se responde como **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, en virtud..." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la que proporcione la información solicitada o en su caso declare formalmente la inexistencia de la información conforme a lo estipulado en el artículo 86-Bis de la Ley de la materia, particularizando, y atendiendo a lo señalado en el considerando VIII, para cumplir con los extremos del procedimiento.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2450/2019.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE
MORENO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de octubre del año 2019 de dos mil diecinueve. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2450/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 27 veintisiete de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06239019.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 06 seis de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO PARCIALMENTE.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2450/2019.** En ese tenor, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 18 dieciocho de

septiembre del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1771/2019, el día 19 diecinueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, vía Infomex jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, oferta pruebas. Se da vista. A través de acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones de información.

7. Fenece plazo para manifestaciones. Mediante auto de fecha 10 diez de octubre del año en que se actúa, se dictó auto en el cual hizo constar que transcurrió el plazo otorgado al recurrente para que se manifestará respecto del informe remitido, siendo omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio Infomex 06239019	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	09/sept/2019
Surte efectos:	10/septiembre/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/septiembre/2019
Concluye término para interposición:	03/octubre/2019

Fecha de presentación del recurso de revisión:	10/septiembre/2019
Días inhábiles	16/septiembre/2019 27/septiembre/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no permite el acceso completo o entrega de forma completa la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció prueba:

- a) Informe de ley en contestación al recurso de revisión
- b) Copias simples de anexos relativos a la respuesta otorgada

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información folio 06239019 de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco.
- b) Copias simples de la respuesta del sujeto obligado.
- c) Copia simple del acuse de presentación del recurso de revisión

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. VIII. Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, y se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano consiste en:

"Obtener la documentación que acredite el comodato de la finca ubicada en: Segunda Calle de Miguel Leandro Guerra s/n, 47400 Lagos de Moreno, Jal; que funge como Casa de la Cultura en el Municipio. Así como conocer los nombramientos de sus directivos, su fundamento jurídico, reglas de operación, presupuesto otorgado anualmente y la comprobación de gastos 2018..." (Sic)

De la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia se señala que luego de las gestiones realizadas con el Encargado de la Hacienda Municipal, el Director de Cultura, el Síndico Municipal, el Jefe de Patrimonio, se hizo del conocimiento del recurrente:

*"V. Con relación a la solicitud de información, la misma se entrega en **AFIRMATIVO**, lo anterior, se anexa oficio adjunto y se remite vía infomex, por lo que estando en tiempo y forma para responder, de acuerdo al Artículo 5, 25 fracc. I y III, y 86 fracc. I, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hacemos entrega de la información proporcionada por Sujeto Obligado interno del H. Ayuntamiento de esta ciudad*

Me permito informarle a Usted que el presupuesto de egresos autorizado para la Casa de la Cultura de Lagos de Moreno para el ejercicio fiscal 2019, mediante ayudas o subsidios, es por la cantidad de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.); así mismo, le hago de conocimiento que los demás puntos mencionados en la presente solicitud de información no son competencia de esta Hacienda Municipal.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

"240 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA BENEMÉRITA DE JALISCO, DOÑA RITA PÉREZ DE MORENO (1879-2019)
Y 130 ANIVERSARIO DEL NOMBRAMIENTO DE LAGOS DE MORENO POR SANTA MARÍA DE LOS LAGOS EN HONOR DEL BENEFICENTE DE
LA PATRIA DON PEDRO MORENO (1829-2019)"

LIC. JUAN CARLOS PALOMINO SAUCEDA,
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

C.c.b. Archivo.

Para lo cual respondemos lo siguiente:

La Dirección de Cultura del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno no administra tal inmueble, el cual se encuentra bajo contrato de comodato otorgado a un patronato; por lo tanto nosotros no contamos con tal información. Sin embargo, nuestra dependencia estuvo en búsqueda del contrato de comodato del inmueble recientemente, para lo cual se le solicitó a sindicatura; y estos nos respondieron con el oficio que anexamos a continuación.

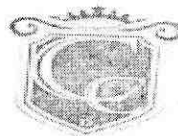
Recientemente se nos informó que tal documento puede encontrarse en Catastro Municipal. De no ser así, acudir directamente a la Dirección de la Casa de la Cultura o con el patronato que la administra.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo de antemano sus valioso tiempo y en espera de que dicha información sea de utilidad.

ATENTAMENTE

"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"
"240 Aniversario del natalicio de la Benemérita de Jalisco, doña Rita Pérez de Moreno (1779-2019) y 190 aniversario del nombramiento de Lagos de Moreno por Santa María de los Lagos en honor del Benemérito de la patria don Pedro Moreno (1829-2019)"

Mtro. Hugo Abasta Martín del Campo
Director de Cultura



Por medio del presente me permita enviarte un cordial saludo y en contestación a su oficio No. DC/464 en lo que respecta al Contrato de Comodato de la Casa de la Cultura de Lagos de Moreno, al efecto, y una vez de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta H. Sindicatura, no se localizó dicho contrato.

Así mismo, le remito copia simple del oficio No. PM/363/23/08/2019 signado por el Jefe de Patrimonio Municipal el Lic. Luis Enrique Maldonado Hernández, del cual se desprende, que este municipio no cuenta con documento alguno que acredite la propiedad del inmueble denominado Casa de la Cultura de Lagos de Moreno.

Sin más por el momento, me despido de Usted quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"
"240 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA BENEMÉRITA DE JALISCO, DOÑA RITA PÉREZ DE MORENO (1779-2019) Y 190 ANIVERSARIO DEL NOMBRAMIENTO DE LAGOS DE MORENO POR SANTA MARIA DE LOS LAGOS EN HONOR DEL BENEMÉRITO DE LA PATRIA DON PEDRO MORENO (1829-2019)"

JEFE DE CULTURA

29 AGO. 2019



LIC. GILBERTO DELGADO ESQUEDA
Sindico del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.



A través de este medio le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para informarle, que esta Dependencia no cuenta con documento alguno, que acredite la propiedad del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, del bien inmueble, denominado "Casa de la Cultura de Lagos de Moreno". Así mismo le informo que no se cuenta con ningún Documento.

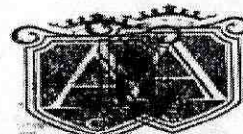
Sin más por el momento y en espera de que la presente información le sea útil, queda a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Lagos de Moreno, Jalisco.

"240 Aniversario del Natalicio de la Benemérita de Jalisco, Doña Rita Pérez de Moreno (1779-2019) y 190 Aniversario del Nombramiento de Lagos de Moreno Por Santa María de los Lagos en Honor del Benemérito de la Patria Don Pedro Moreno (1829-2019)"

LIC. LUIS ENRIQUE MALDONADO HERNÁNDEZ
JEFE DE PATRIMONIO MUNICIPAL



Así las cosas la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose, señalando como agravio medularmente que el sujeto obligado no da respuesta a la segunda parte de la solicitud.

En ese sentido, del informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que reitera las respuestas emitidas en un primer momento, asimismo adjunta diversos documentos.

relativos a lo solicitado, para ello se inserta la siguiente imagen, sin que resulte necesario insertarlas en su totalidad, dado que de las mismas ya tuvo conocimiento la parte recurrente:

Me permito informarle a Usted que el presupuesto de egresos autorizado para la Casa de la Cultura de Lagos de Moreno para el ejercicio fiscal 2019, mediante ayudas o subsidios, es por la cantidad de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.); así mismo, le hago de conocimiento que los demás puntos mencionados en la presente solicitud de información no son competencia de esta Hacienda Municipal.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

"240 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE LA BENEMÉRITA DE JALISCO, DOÑA RITA PÉREZ DE MORENO (1779-2019)
Y 150 ANIVERSARIO DEL NOMBRAMIENTO DE LAGOS DE MORENO POR SANTA MARÍA DE LOS LAGOS EN HONOR DEL BENEMÉRITO DE
LA PATRIA DON PEDRO MORENO (1829-2019)"

LIC. JUAN CARLOS PALOMINO SAUCEDA,
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

En razón de lo anterior, realizada una verificación de la respuesta brindada por el sujeto obligado y toda vez que éste fue omiso en rendir el informe de Ley, se puede constatar que el sujeto obligado substanció la solicitud parcialmente, observándose ciertas deficiencias; por lo tanto, el siguiente estudio de fondo se efectuará respecto a la respuesta emitida y a las manifestaciones que realizó el ciudadano al informe de Ley del sujeto obligado.

En lo que ve al punto 1 uno de la solicitud de información, el sujeto obligado le brindó la documentación que acreditaba el comodato de la finca referida en la solicitud, máxime que en la presentación del recurso de revisión en estudio el recurrente no se agravia de ello; por lo tanto se tiene subsanado dicho punto.

Ahora bien por lo que ve a la segunda parte de lo solicitado se advierte que peticiónó:

- Nombramientos de sus directivos
- Fundamento jurídico
- Reglas de operación
- Presupuesto otorgado anualmente
- Comprobación de gastos de 2018

Por lo que ve a dicho punto de actuaciones se advierte que ya le fue entregado el presupuesto, así como la comprobación de gastos.

Ahora bien, por lo que ve al punto 2 dos relativo a nombramientos, fundamento y reglas de operación, **le asiste la razón al recurrente** se advierte que el sujeto obligado no hace

pronunciamiento alguno al respecto, si bien de lo antes descrito se señaló que las diversas áreas a las que se solicitó la información, contestaron simplemente **no contar con la información sin precisar más al respecto**, dicha respuesta no se fundamenta o motiva del porque la negativa; por lo anterior deberá por lo que deberá dictar una nueva respuesta en la que se pronuncie en relación a la información concerniente a **nombramientos, fundamento jurídico y reglas de operación**; y de contar con la información entregar al recurrente en la modalidad solicitada, o mediante consulta directa y en su caso la reproducción de documentos en copias si así lo solicitara el recurrente, previo pago de los derechos que se realice por parte del ciudadano; o declarar la inexistencia conforme a lo señalado en el numeral 86 Bis de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto se estima que es **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio planteado por el recurrente, siendo procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la que se pronuncie en relación a la información concerniente a **nombramientos, fundamento jurídico y reglas de operación**; y de contar con la información entregar al recurrente en la modalidad solicitada, o mediante consulta directa y en su caso la reproducción de documentos en copias si así lo solicitara el recurrente, previo pago de los derechos que se realice por parte del ciudadano; o declarar la inexistencia conforme a lo señalado en el numeral 86 Bis de la Ley de la materia.

De igual forma se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al servidor público que resulte responsable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la que se pronuncie en relación a la información concerniente a nombramientos, fundamento jurídico y reglas de operación; y de contar con la información entregar al recurrente en la modalidad solicitada, o mediante consulta directa y en su caso la reproducción de documentos en copias si así lo solicitara el recurrente, previo pago de los derechos que se realice por parte del ciudadano; o declarar la inexistencia conforme a lo señalado en el numeral 86 Bis de la Ley de la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

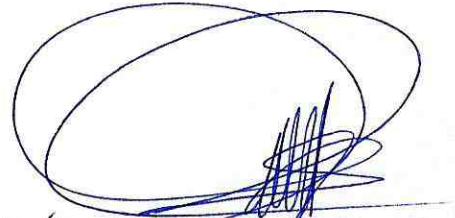
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2450/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
HKGR

